

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

INTERPONE CARLOS A. HERRERA G. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL 23 DE NOVIEMBRE, 372 DE 21 DE DICIEMBRE, DEL 27 DE DICIEMBRE Y 375 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1993 Y DEL DECRETO 46 DE 2 DE DICIEMBRE DEL 93, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA.

CONCEPTO

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (PLENO).

Por medio de la resolución de 10 de marzo del 94 (ver Folio 70) la Corporación de Justicia que ustedes integran corre traslado a nuestro Despacho, para emitir concepto la Acción de Inconstitucionalidad que interpone Carlos A. Herrera G., en contra de las Resoluciones del 23 de noviembre de 1993; la Resolución 372 de 21 de diciembre de 1993, la Resolución de 27 de diciembre de 1993, y la Resolución N° 375 de 27 de diciembre de 1993, así como también, el Decreto N° 46 de 2 de diciembre de 1993; dictado por el Tribunal Electoral. En cumplimiento a este mandato legal, y con el debido respeto, procedemos a exponer nuestras consideraciones.

El Control de Inconstitucionalidad

El Estado de Derecho, busca a través de la figura jurídica de la Guarda de la Integridad de la Constitución, por su carácter supra jurídico, un mecanismo de control, fiscalización y adecuación de toda su actividad a la Ley Superior.

Nuestro Constituyente consagró esta institución, por primera vez en la Constitución Nacional de 1941 y sin variantes de significación se ha mantenido hasta el día de hoy. Al cumplirse esta sagrada función jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia, eleva al más alto grado de pureza, la actuación del